

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 180-06 que eleva el monto de la pensión del Estado que percibe la señora Maura Donaida Herrera de Guerrero.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 180-06

CONSIDERANDO: Que la profesora **MAURA DONAIDA HERRERA TEJEDA DE GUERRERO**, prestó servicios ininterrumpidos dentro del magisterio nacional;

CONSIDERANDO: Que después de largos años dentro del profesorado fue jubilada, percibiendo actualmente la suma de mil seiscientos ochenta pesos (RD\$1,680.00) mensuales;

CONSIDERANDO: Que la profesora **MAURA DONAIDA HERRERA TEJEDA DE GUERRERO**, luego de casi una vida dedicada a la enseñanza, la suma percibida no le cubre sus necesidades económicas más perentorias;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas que hayan prestado servicios a favor de la sociedad y de la enseñanza dominicana.

VISTA la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se aumenta la pensión otorgada a la señora **MAURA DONAIDA HERRERA TEJEDA DE GUERRERO**, por la suma de nueve mil pesos (RD\$9,000.00) mensuales, con cargo a Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ley deroga toda ley, decreto, resolución o disposición que le sea contraria, en cuanto se refiere a la señora **MAURA DONAIDA HERRERA TEJEDA DE GUERRERO**.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Cesar Augusto Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

Pedro Antonio Luna Santos,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 181-06 que aumenta el monto de la pensión del Estado que percibe la señora Luisa Isabel Echavarría Vda. Peguero.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 181-06

CONSIDERANDO: Que la señora **LUISA ISABEL ECHAVARRIA VDA. PEGUERO**, quien fuera esposa del DR. FELIZ PEGUERO LORA, destacado intelectual de la Provincia Peravia (Baní), ido a destiempo en la era de la Tiranía Trujillista, el cual no compartía con los ideales imperantes de la época; fue pensionada hace varios años con la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (RD\$1,690.00), según Tarjeta No. 169000;

CONSIDERANDO: Que desde la fecha en que se le otorgara dicha pensión hasta el presente, es notorio el aumento que ha experimentado la canasta familiar y demás necesidades en que se incurren en una familia, por lo que la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (RD\$1,690.00) es insuficiente para su subsistencia;